

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 14** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la explotación de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos situada en la calle Mauricio Legendre, número 40-42, de Madrid, por la empresa Grupo Itevelesa, S. L.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

En fecha 6 de octubre de 1982, por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, se resuelve la autorización de puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos de la Empresa Municipal de Transportes en la calle Mauricio Legendre, número 40-42, distrito de Fuencarral, de Madrid.

Segundo

Con fecha 20 de septiembre de 1988, por parte del Director General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, se resuelve declarar a la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Fuencarral, en explotación por la empresa ATISAE, incluida en la red de estaciones ITV de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Estación número 2811, situada en Tres Cantos, con la consideración de Centro de Inspección Domiciliaria.

Tercero

Doña Marta de Hevia Paya, en nombre y representación de Grupo Itevelesa, S. L., con domicilio en calle Vázquez de Menchaca, parcela número 2, polígono de Argales, 47008 Valladolid, y domicilio fiscal y a efectos de comunicación calle Princesa, número 47, segunda planta, 28008 Madrid, el día 13 de abril de 2019 solicita autorización para la explotación de la Estación de ITV situada en la calle Mauricio Legendre, números 40 y 42, en el Centro de Operaciones de Fuencarral de la EMT, en Madrid, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Con fecha 13 de abril de 2019, el solicitante aporta el contrato para las inspecciones técnicas de vehículos del Centro de Operaciones de Fuencarral firmado el 15 de junio de 2018 entre la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A., y Grupo Itevelesa, S. L., con una duración de treinta y nueve meses, a contar desde el 26 de julio de 2018.

Quinto

La solicitante aporta la documentación de acuerdo con lo establecido en el anexo del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, incluyendo el anexo de la acreditación de la estación de inspección técnica de vehículos solicitada otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que queda reflejada en el expediente 06/EI/ITV006 Revisión 44, de fecha 5 de abril de 2019, si bien para la presente estación la acreditación se limita a las inspecciones periódicas y voluntarias de vehículos de las categorías M2 y M3, excepto vehículos destinados a transporte escolar y de menores. Se comprueba que es correcta y que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada disposición.

Sexto

Con fecha 1 de mayo de 2019 se aporta la documentación complementaria para su autorización y con fecha 6 de mayo de 2019 la estación queda inscrita en el Registro Intergado Industrial con el número 142191.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver la cuestión planteada viene determinada por el artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear; y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que atribuye a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las competencias relativas a la Inspección Técnica de Vehículos.

Segundo

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece en su artículo 14.1 que “La ejecución material de las inspecciones técnicas será realizada en estaciones ITV, de acuerdo con el modelo de gestión que establezca la Comunidad Autónoma en ejercicio de sus competencias. Dicha ejecución material podrá ser realizada por las Comunidades Autónomas directamente, o a través de sociedades de economía mixta, o por empresas privadas, en régimen de concesión administrativa o autorización”.

Además, en su artículo 14.2 establece que las estaciones ITV cumplirán los requisitos establecidos en su Anexo IV, si bien su disposición transitoria primera establece un plazo de un año desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, para que las estaciones ITV habilitadas adecúen sus instalaciones a las obligaciones y requisitos recogidos en el mismo.

Tercero

La Ley 7/2009, de 15 de diciembre, por la que se liberaliza el régimen jurídico de la actividad de inspección técnica de vehículos en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo primero que el ejercicio de dicha actividad estará sujeto a la obtención previa de una autorización administrativa.

Cuarto

Por su parte, el Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la inspección técnica de vehículos en la Comunidad de Madrid, regula en su capítulo II la autorización de estaciones ITV y, concretamente, en su sección primera el procedimiento de autorización. Así, el artículo 7 establece que “El órgano competente en materia de industria resolverá y notificará la resolución dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, previas las comprobaciones que sean precisas para verificar la adecuación de la instalación a los requisitos técnicos establecidos”.

Quinto

Además, el citado Decreto 8/2011, de 17 de febrero, en su artículo 17.1 habilita a que “El órgano competente en materia de industria podrá admitir estaciones ITV destinadas únicamente a la inspección de vehículos afectos al servicio público en las que solo puedan realizarse algunas de las inspecciones anteriormente mencionadas”.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa reseñada y en la de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE**Primero**

Autorizar la explotación de la estación ITV situada en la calle Mauricio Legendre, número 40 y 42, en el Centro de Operaciones de Fuencarral de la EMT, en 28046 Madrid, en adelante la Estación, a la empresa Grupo Itevelesa, S. L., con NIF B-84751536, para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos, asignándole el número 2820.

Segundo

La presente autorización se regirá por las siguientes cláusulas:

1. La Estación realizará las inspecciones periódicas de los vehículos de las categorías M2 y M3, excepto vehículos destinados a transporte escolar y de menores, de servicio público propiedad de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.
2. La Estación prestará servicio a través de una línea del tipo universal.
3. La Estación deberá mantener los requisitos establecidos en los Anexos III y IV del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, así como cumplir las obligaciones y requisitos regulados en el Decreto 8/2011, de 17 de febrero.
4. La presente autorización para actuar como estación ITV mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 06/EI/ITV006, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, en la cual está incluida esta estación, quedando suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o revocación por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuando la acreditación referida a la citada instalación haya sido a su vez suspendida o revocada. Dicha autorización podrá ser, asimismo, suspendida o revocada, en los casos contemplados en la legislación vigente, así como por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución.
5. Las actuaciones de la Estación seguirán en su labor profesional las normas y disposiciones oficiales de aplicación en materia de inspección técnica de vehículos, y de manera muy específica el Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV, contemplado en el artículo 8 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, así como la normativa, circulares y comunicados dimanantes de la Comunidad de Madrid en esta materia.

Tercero

La concurrencia de los supuestos recogidos en el artículo 23 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, podrá conllevar la suspensión temporal o la retirada de la autorización para el ejercicio de la actividad de inspección técnica de vehículos concedida.

Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la presente autorización en cualquiera de los supuestos regulado en la Sección Tercera del capítulo II del Decreto 8/2011, de 17 de febrero.

Cuarto

La presente autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Economía y Competitividad de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 13 de mayo de 2019.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Francisco Javier Abajo Dávila.

(02/20.471/19)

